

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA

Núm. de recurso: 2022 REC_01000016

Recurrente: Lifecare Asistencia Integral, S.L.

Recurrido: Ayuntamiento de Polícar

Ponente Sr.: D. Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar

RESOLUCIÓN Nº: 15/2022

En Granada, a la fecha de la firma electrónica,

VISTO el recurso interpuesto por Doña Rosa María Candelario Ruiz, en nombre y representación de la mercantil Lifecare Asistencia Integral, S.L. frente al acuerdo de la Sesión Ordinaria celebrada el 24 de Mayo de 2022 por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Polícar, de adjudicación a la empresa OHL Servicios Ingesan S.A., del contrato de servicio público de ayuda a domicilio en dicho municipio.

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El Pleno del Ayuntamiento de Polícar (en adelante, el ayuntamiento) aprobó en fecha 14 de octubre de 2021 el expediente correspondiente a la contratación del servicio de ayuda a domicilio, acordando:

"PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, para la contratación de la gestión del servicio público de la PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el gasto de 324.499,26 euros correspondientes a 7.410,00 horas aproximadamente, siendo el importe de 14,60 euros la hora, (IVA INCLUIDO) con cargo a la partida presupuestaria 231-227.99 del Presupuesto Municipal.

Código Seguro De Verificación	mKpkDJL7Ue2W5P1ue7VFkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	01/08/2022 12:03:06
	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	01/08/2022 11:48:52
	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	01/08/2022 11:44:43
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirá la contratación de la gestión del servicio público de AYUDA A DOMICILIO, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

CUARTO. Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el Anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SÉPTIMO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante.

...//..."

El valor estimado del contrato se fijó en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) en 520.030,85 € (IVA excluido).

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma estatal de contratación del sector público el 25 de noviembre de 2021.

Segundo: Doña Rosa María Candelario Ruiz, en representación de la mercantil Lifecare Asistencia Integral, S.L (en adelante, la recurrente) presenta recurso especial en materia de contratación frente "al acuerdo de la Sesión Ordinaria celebrada el 24 de Mayo de 2022 por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Polícar, de Adjudicación del expediente de referencia, a la empresa OHL SERVICIOS INGESAN S.A., relativo a la Contratación de la gestión del servicio público de AYUDA A DOMICILIO, en el municipio de Polícar mediante la modalidad de concesión."

Lo presenta el 28 de junio de 2022 (la notificación de la adjudicación se practicó el 7 de junio de 2022), por lo tanto, en plazo conforme al art. 50.1.a) de la LCSP.

Tercero: Obra informe del Sr. Alcalde del ayuntamiento de fecha 7 de julio de 2022, indicativo de las empresas que han presentado proposición.

Se ha concedido por este Tribunal el trámite de audiencia a los interesados conforme a lo previsto en el art. 56.3 de la LCSP, sin que se haya presentado en el plazo habilitado al efecto alegación alguna.

Cuarto: Con fecha 6 de julio de 2022, por oficio del ayuntamiento, se remite la siguiente documentación:

- Expediente de contratación completo, foliado, autenticado y acompañado de un índice.

Código Seguro De Verificación	mKpkDJL7Ue2W5P1ue7VFkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	01/08/2022 12:03:06
	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	01/08/2022 11:48:52
	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	01/08/2022 11:44:43
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





- Informe de acuerdo con la LCSP (es un informe jurídico respecto del expediente del contrato, no respecto del recurso).
- Informe de empresas concurrentes al procedimiento de contratación con datos de Contacto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En primer lugar, hay que afirmar la competencia de este Tribunal para conocer del recurso por aplicación de la LCSP, el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Reglamento provincial que lo regula (BOP de 31/12/2012), ya que se ha impugnado la adjudicación de un contrato de servicios de valor estimado superior a los cien mil euros (arts. 44.1.a y 2.a de la LCSP).

SEGUNDO.- Las facultades de la Sra. Candelario Ruiz quedan acreditadas, con el correspondiente poder notarial que aporta por su condición de representante de la recurrente que ha participado en la licitación, no siendo adjudicataria del contrato.

TERCERO.- En el apartado quinto del recurso se recogen los motivos de impugnación de la recurrente de la siguiente forma:

"QUINTO: En cuanto al fondo del asunto, consideramos que se han producido irregularidades en la adjudicación del contrato que, a nuestro juicio y salvo mejor criterio de este Tribunal, supondrían la invalidación del acto recurrido por lo que deberá ser anulado en base a los siguientes motivos sobre los que pivota el presente recurso:

- Irregularidades en cuanto al informe de valoración emitido por los Servicios Técnicos de la Mesa de Contratación. Falta de transparencia en la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor.
- Error manifiesto y falta de motivación en la ponderación de los criterios sujetos a un juicio de valor."

CUARTO.- Examinemos a continuación la exposición detallada que la recurrente realiza:

Así, previa la introducción que ha considerado procedente señala (se ha subrayado y resaltado en negrita los extremos considerados de interés para la resolución del Recurso:

"…///…

Pues bien, al respecto de los criterios dependientes de un juicio de valor, debemos de poner de <u>manifiesto la palmaria falta de transparencia en relación a la valoración de los mismos realizada por parte del órgano de contratación</u>.

Código Seguro De Verificación	mKpkDJL7Ue2W5P1ue7VFkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	01/08/2022 12:03:06
	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	01/08/2022 11:48:52
	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	01/08/2022 11:44:43
Observaciones		Página	3/7
Liel Do Vorificación	heters, / /mand discuss on /mand /manifisms mand /		





Así como hemos expuesto ut supra, <u>no existe publicada en la plataforma de contratación Acta de la mesa de contratación, donde se recoja la valoración específica otorgada a los criterios incluidos en el sobre "B", los cuales como hemos indicado se trata de aquellos sujetos a un juicio de valor.</u>

En este sentido, dicha falta de transparencia, es clara y evidente simplemente si tenemos en cuenta las fechas de los distintos actos administrativos que se han producido en la tramitación de la licitación.

Con fecha 28 de enero de 2022, se celebra la sesión plenaria, en la cual se levanta Acta por la mesa de contratación sobre la apertura del sobre "B".

Sobre el contenido de dicho sobre "B", como hemos reiterado, no existe Acta de valoración por los servicios técnicos del órgano de contratación.

Sorprendentemente, con fecha 9 de febrero de 2022, se celebra sesión plenaria, levantándose Acta de apertura de sobre C y dictando propuesta de adjudicación, al incluir dicha acta correspondiente al sobre C, la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor comprendidos en el sobre "B", sin que sea publicado el informe de valoración realizado por los servicios técnicos, así como Acta de valoración específica.

Lo más sorprendente, que dota de irregularidad y falta de transparencia al procedimiento de licitación, es que <u>si atendemos a la fecha de realización del informe de valoración, podemos dilucidar como el mismo es realizado con fecha 3 de marzo de 2022, es decir con fecha posterior a la publicación del Acta de fecha 9 de febrero, que incluye la valoración del sobre "B", y la propuesta de adjudicación.</u>

Expuesto esto, cabe preguntarnos, ¿Cómo es posible que el órgano de contratación, dicte propuesta de adjudicación, así como recoja la valoración de los criterios en un Acta de apertura de sobre diferente al correspondiente, sin que exista informe de valoración realizado previamente?

El hecho de que no exista Acta de valoración del contenido incluido por los licitadores en el sobre "B", así como que el informe de valoración de los criterios de valoración dependientes de un juicio de valor, sea de fecha posterior a la propuesta de adjudicación, donde ya se recoge dicha valoración, además de coincidir la fecha del citado informe con la fecha del acto de adjudicación objeto del presente recurso especial en materia de contratación, hacen dilucidar que dicho informe se ha realizado ad hoc, sobre unas valoraciones preexistentes, y por ende el procedimiento de licitación esta viciado por vulneración del principio de transparencia que debe regir en todo procedimiento de contratación pública. Informe, al cual ha tenido acceso esta parte, dado que el mismo para más inri no ha sido publicado en la plataforma de contratación del sector público."

Código Seguro De Verificación	mKpkDJL7Ue2W5P1ue7VFkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	01/08/2022 12:03:06
	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	01/08/2022 11:48:52
	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	01/08/2022 11:44:43
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





Respecto de este primer motivo, señalar que la recurrente, aunque no tiene más recorrido, se equivoca en lo siguiente:

"Con fecha 28 de enero de 2022, se celebra la sesión plenaria, en la cual se levanta Acta por la mesa de contratación sobre la apertura del sobre "B".

Sorprendentemente, con fecha 9 de febrero de 2022, se celebra sesión plenaria, levantándose Acta de apertura de sobre C y dictando propuesta de adjudicación, al incluir dicha acta correspondiente al sobre C, la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor comprendidos en el sobre "B", sin que sea publicado el informe de valoración realizado por los servicios técnicos, así como Acta de valoración específica."

De la documentación trasladada por el ayuntamiento, no se desprende que los días 28 de enero y 9 de febrero, se haya celebrado ninguna sesión plenaria (del Pleno) que afectase al contrato; sí se celebraron sendas sesiones de la Mesa de Contratación con el contenido que consta en el expediente.

Además,

"Sobre el contenido de dicho sobre "B", como hemos reiterado, no existe Acta de valoración por los servicios técnicos del órgano de contratación."

Difícilmente podría haber un acta de esta valoración, pues la misma se contiene en un informe realizado por un funcionario (PCAP, cláusula 24), no por un órgano colegiado. Sí se recoge la valoración emitida por el citado funcionario en la sesión correspondiente de la mesa de contratación.

Sí tiene recorrido, aunque sea formal, el hecho de que el informe que contiene la valoración, sea firmado electrónicamente el tres de marzo de 2022 y la sesión de la mesa que recoge dicha valoración sea del día 9 de febrero:

"Lo más sorprendente, que dota de irregularidad y falta de transparencia al procedimiento de licitación, es que <u>si atendemos a la fecha de realización del informe de valoración</u>, podemos dilucidar como el mismo es realizado con fecha 3 de marzo de 2022, es decir con fecha posterior a la publicación del Acta de fecha 9 de febrero, que incluye la valoración del sobre "B", y la propuesta de adjudicación".

Aunque la Sra. Secretaria del Ayuntamiento en su informe de 6 de julio de 2022 indique que el informe de valoración se realizó el día 21 de enero de 2022, y que se firmó electrónicamente el día 3 de marzo, la única evidencia constatable que tiene este Tribunal, es la de esta firma, con lo cual la valoración emitida y recogida en el Acta de la sesión de la mesa de Contratación del día 9 de febrero carece de motivación, o al menos, en ese momento, carece de informe que alguien respalde.

Código Seguro De Verificación	mKpkDJL7Ue2W5P1ue7VFkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	01/08/2022 12:03:06
	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	01/08/2022 11:48:52
	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	01/08/2022 11:44:43
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





Esta circunstancia hace que, a juicio de este Tribunal, deba ser atendido este motivo del recurso pues efectivamente, al momento de formular la Mesa de Contratación la propuesta de adjudicación, la valoración existente carecía de motivación.

Evidenciada la falta de motivación, la consecuencia, ha de ser la revocación del acuerdo de adjudicación y la retroacción del procedimiento de contratación al momento previo a la adjudicación. En este sentido, cabe citar la Resolución 080/2020, de 14 de abril del TACP de la Comunidad de Canarias.

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 19 de febrero de 2013 (Recurso 6429/2011) citada por la recurrente, es aplicable a este caso.

QUINTO.- Señala además la recurrente "SEGUNDO.- Error manifiesto y falta de motivación en la ponderación de los criterios sujetos a un juicio de valor.

Además de la falta de transparencia citada ut supra, dado que, como reiteramos, el informe de valoración ser realiza con fecha posterior al Acta de apertura del sobre "C", donde se recoge las valoraciones del contenido del Sobre "B", nos encontramos ante un error manifiesto y una falta de motivación en la valoración de los mismos, dado que el informe de valoración no recoge una valoración correcta de los distintos criterios evaluables.

PRIMERO: ASPECTOS DE GESTIÓN.

Tras analizar lo referido por los técnicos, entendemos que se sucede una confusión ya que el órgano de contratación hace expresamente referencia a la no existencia del "reten", elemento que no solo se refleja en nuestro proyecto, sino que va más allá, ya que en la gestión de LIFECARE, y tal como queda recogido en nuestra propuesta técnica contamos con la AUIXLIAR TÁNDEM, que engloba no solo al retén, sino que presenta una mejora extra en el servicio, ya que sus funciones y capacidades van más allá de las meramente exigidas. Cito textualmente:

"Cada servicio cuenta con un/a auxiliar sustituto/a de referencia "AUXILIAR TÁNDEM".

Estas manifestaciones realizadas por la recurrente en su recurso, no se corresponden con la documentación incluida en el expediente trasladado a este Tribunal, por lo que no han de ser tenidas en consideración.

SEXTO.- En el suplico del recurso, la recurrente pide a este Tribunal que "Revoque acuerdo de la Sesión Ordinaria celebrada el 24 de Mayo de 2022 por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Polícar, de Adjudicación del expediente de referencia, a la empresa OHL SERVICIOS INGESAN S.A., relativo a la Contratación de la gestión del servicio público de AYUDA A DOMICILIO, en el municipio de Polícar mediante la modalidad de concesión y retrotraiga las actuaciones a fin de que la mesa de contratación realice una correcta valoración de los criterios dependientes del juicio de valor y lleve a cabo una nueva

Código Seguro De Verificación	mKpkDJL7Ue2W5P1ue7VFkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	01/08/2022 12:03:06
	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	01/08/2022 11:48:52
	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	01/08/2022 11:44:43
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





recalificación de las puntuaciones finales a la totalidad de los licitadores concurrentes al proceso."

Tal petición ha de ser atendida en lo que atañe a la revocación del acuerdo de adjudicación y a la retroacción de las actuaciones, a fin de que se subsane el vicio denunciado en el informe de valoración y la Mesa de Contratación realice una nueva propuesta.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha,

ACUERDA

PRIMERO. Estimar el recurso interpuesto por Doña Rosa María Candelario Ruiz, en representación de la mercantil Lifecare Asistencia Integral, S.L., frente al acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Polícar, de adjudicación a la empresa OHL Servicios Ingesan S.A. del contrato de servicio público de ayuda a domicilio en el municipio de Polícar, revocando el acuerdo de la Sesión Ordinaria celebrada el 24 de Mayo de 2022 por el Pleno de dicho Ayto. de adjudicación del expediente de referencia, retrotrayéndose las actuaciones a fin de que se subsane el vicio denunciado en el informe de valoración y la mesa de contratación realice una nueva propuesta.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento. Esta resolución es directamente ejecutiva y contra la misma sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 10.1 k) y l) y 11.1.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PRESIDENTE

D. Ildefonso Cobo Navarrete

VOCAL VOCAL

D. Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar D. José

D. José Miguel Carbonero Gallardo

Código Seguro De Verificación	mKpkDJL7Ue2W5P1ue7VFkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	01/08/2022 12:03:06
	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	01/08/2022 11:48:52
	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	01/08/2022 11:44:43
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

